

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### ESPOSICION.

Señor: El decreto espedido por mi antecesor en 5 de Mayo último para la celebracion de exámenes y grados durante el pasado curso académico introdujo, á pesar de su carácter transitorio, profundas innovaciones para armonizar aquellos actos con las grandes reformas anteriormente verificadas en la enseñanza. Mas como la índole de aquella disposicion y las circunstancias en que fué dictada no permitian que en ella quedase todo reglamentado y definido, dió margen en la práctica á dudas é interpretaciones diversas en puntos de la mayor importancia, de los cuales unos se han aclarado á tiempo, y otros se reservaban para ser objeto de medidas generales que á la nueva ley de Instruccion pública, si las Cortes hubieran sancionado el proyecto, debian naturalmente suceder.

No publicada la ley, es indispensable que el decreto de 5 de Mayo continúe en vigor, aunque sin perder su carácter provisional, y armonizándose con el de 26 de Noviembre, en que se introdujo la intervencion de personas estrañas á la enseñanza oficial en los Jurados.

Para el efecto, el Ministro que suscribe se cree en el deber de reproducirlo aclarando ó completando algunas de sus disposiciones, introduciendo en él otras que los establecimientos creados en virtud de la libertad de enseñanza reclaman, y suprimiendo algunas que la trasformacion de los antiguos colegios agregados hace innecesarias.

Las principales disposiciones que se completan son las relativas á las épocas de examen, ampliándolas para facilitar estos á los alumnos suspensos, á quienes lo contrario pudiera causar perjuicios en su carrera, á los que sobresaliendo en aplicacion y aprovechamiento hacen sus estudios con mayor rapidez que los demás, y á los que, sintiéndose capaces de optar á un título profesional,

tienen legítimo interés en conseguirlo. En este sentido, sin turbar el orden en los establecimientos de instruccion, ni el reposo que el Profesorado necesita para consagrarse á sus tareas habituales, se atienden cuanto es posible las exigencias de la libertad de enseñanza, en tanto que el actual vicioso sistema de exámenes y grados desaparezca como resto de una legislacion basada principalmente en la centralizacion, la desconfianza y la rutina.

Tambien se aumenta el número de premios con el fin de que tan honrosa distincion no falte nunca al alumno de verdadero mérito que la busque allí donde solo la aplicacion y el talento pueden y deben conseguirla. Los ejercicios para los premios se harán por escrito como la forma que mas garantías de justicia y de imparcialidad en semejantes actos ofrece.

Justicia, severidad é imparcial criterio se exigen asimismo para los exámenes de toda clase de alumnos, y á este propósito responde la constitucion de los Jurados, en los que aquellos pueden tener siempre á su Maestro, sea Profesor oficial, libre ó privado, y hallarán, por lo menos, una persona estraña á la enseñanza oficial llamada á intervenir en esta como representante y fiscal, si es preciso, de la sociedad. En las actuales circunstancias y en la órbita legal hoy existente es imposible hacer mas; pero esto basta para que no se lastime ningun derecho de los que la libertad ha creado, y para que al mismo tiempo el nivel científico no se rebaje un ápice por los encargados de elevarlos sin incurrir en grave responsabilidad.

Los establecimientos privados y libres de enseñanza, mientras continúe vigente el actual sistema de exámenes y no se verifique la debida distincion entre los títulos académicos ó científicos y los certificados profesionales, únicos en que al Estado como representante de altos intereses de la sociedad corresponde aun intervenir directamente, reclaman con justicia el auxilio de la enseñanza oficial, y esta no debe negárselo. Así, pues, tanto para exámenes como para rehabilitacion de títulos, sé autoriza el nombramiento de comi-

siones oficiales, á peticion de los Jefes de las Escuelas libres, que podrán verificar en estas aquellos actos con su inmediata intervencion, con tal que en lo relativo á títulos profesionales, que han de llevar nombre y valor oficial, se pongan los aspirantes de los establecimientos libres en las condiciones de los demás. Lo contrario fuera otorgar privilegios irritantes; esponerse á convertir la enseñanza en pura empresa, y á desprestigiar y hundir la ciencia cuando invocamos el santo númen de la libertad para ennoblecerla y ensalzarla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en los establecimientos públicos de enseñanza desde 1.º á 30 de Junio y desde 1.º á 30 de Setiembre.

Art. 2.º Habrá además exámenes extraordinarios en el mes de Febrero en los dias que los Rectores, oyendo á los Decanos y Directores, designen para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores, y para los que habiendo obtenido premio ó accesito soliciten. Durante la celebracion de estos exámenes no se interrumpirán las clases.

Art. 3.º Así en las épocas determinadas en los artículos anteriores como en cualquiera otra del curso podrán examinarse los alumnos que lo pretendan de una ó de dos asignaturas á lo mas, siempre que con ellas puedan optar á un grado ó reválida que produzca título profesional.

Art. 4.º Los exámenes serán públicos, y cada uno de los individuos de los Jurados deberá preguntar durante el tiempo que sea necesario para cerciorarse de los conocimientos que posea el alumno.

Art. 5.º No habrá mas censuras que las de *aprobado* y *suspensio*, tanto en los exámenes como en los grados.

Art. 6.º Los alumnos suspensos en cualquiera de las épocas de exámenes no podrán repetir estos hasta la siguiente, ni en el mismo ni en otro establecimiento.

Art. 7.º En los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la Secretaría respectiva, los que desee sufrir; se pedirán las acordadas que fueren necesarias á los demás establecimientos, y se espedirán, en vista de las solicitudes, las papeletas de examen. Pasado aquel término, solo por causa plenamente justificada, y bajo su reponsabilidad autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de examen.

Art. 8.º En cada asignatura se darán un premio y dos accesit, consistentes en diplomas, por cada 25 alumnos que fueren aprobados.

Art. 9.º Los premios y accesit de que trata el artículo anterior se adjudicarán mediante un ejercicio por escrito hecho con la debida vigilancia en el término de dos horas sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el Jurado.

Art. 10. A las oposiciones para los premios extraordinarios establecidos en la legislacion vigente podrán presentarse todos los alumnos aprobados en los ejercicios del grado respectivo.

Los ejercicios para estas oposiciones se harán tambien por escrito, pero en el término de cuatro horas.

Art. 11. Los escritos de los opositores á premios ordinarios y extraordinarios se unirán á los expedientes personales de los interesados una vez terminadas las oposiciones.

Art. 12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposicion á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces. Estos serán el Profesor oficial de la asignatura; otro del establecimiento y de la misma Facultad y Seccion que el primero, y una persona estraña al Profesorado oficial, pero con el título correspondiente, nombrada por el claustro.

Para los alumnos libres cuyo Pro-

esor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre y de la persona estraña, con título, que elija el claustro.

Art. 13. Una vez constituidos los Jurados de exámenes y fijados los días, horas y locales en que hayan de verificarse los actos, los Decanos de las Facultades y los Directores de los Institutos y Escuelas elevarán á la aprobación del Rector los cuadros correspondientes antes de esponerlos al público.

Art. 14. Cuando hubiere varios Jurados para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

Art. 15. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 16. Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

Art. 17. La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor mas antiguo; y si no hubiese mas Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 18. Para presentarse á examen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes, exhibiendo la papeleta á que se refiere el art. 7.º

Art. 19. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado, que será el mas joven de los Jueces, haya estendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público y otra para la Secretaría del establecimiento.

Art. 20. Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de segunda enseñanza haber sido aprobado en Instrucción primaria.

Art. 21. Los ejercicios del grado de Bachiller en Artes serán dos. Los que hayan estudiado el latin se examinarán en el primero de gramática castellana y latina, traduccion, análisis y composicion, retórica y demás asignaturas que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras, y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que no hubiesen estudiado latin se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de agricultura, industria y comercio.

Art. 22. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyese conveniente.

Art. 23. La calificacion recaerá sobre cada ejercicio separadamente.

Art. 24. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 25. Para ser admitido á los ejercicios de cualquier grado solo se exigirá que el aspirante tenga aprobados los del anterior y las asignaturas correspondientes al que solicitare; pero no se expedirá título alguno sin que preceda el pago y expedicion del anterior.

Art. 26. Los ejercicios para los grados en Facultad se celebrarán en la forma que determina la legislacion vigente, y podrán verificarse en cualquier época del año, excepto en los meses de Julio y Agosto.

Art. 27. Los establecimientos libres que reunan las condiciones prescritas en el decreto de 14 de Enero y circular de 14 de Setiembre de 1869 verificarán los exámenes y gra-

dos con validez académica en la misma forma que los establecimientos oficiales, y con sujecion á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida circular.

Art. 28. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y títulos conferidos por los establecimientos á que se refiere el artículo anterior podrá obtenerse enviando el rector del distrito respectivo á los que lo soliciten una comision de Profesores oficiales que formarán Jurado con un Catedrático del establecimiento libre que tenga el título correspondiente, y en su defecto con una persona que lo posea, designada por el Jefe de aquel. Dicha Comision se compondrá de dos Catedráticos de Instituto oficial, uno de la Seccion de Filosofía y Letras y otro de la de Ciencias cuando la rehabilitacion se refiera al título de Bachiller en Artes; y de dos Catedráticos de la Universidad oficial y de la Facultad respectiva cuando los títulos de que se trate sean de esta clase.

Art. 29. Verificados los ejercicios para la rehabilitacion, se remitirán con el acta de los mismos los títulos correspondientes al establecimiento oficial respectivo para estender en ellos la diligencia que previene el art. 5.º del decreto de 28 de Setiembre pasado.

Art. 30. Dicha rehabilitacion se hará sin pago de nuevos derechos de título, siempre que la tarifa de estos en el establecimiento libre de que se trate no sea menor que la de los oficiales. Cuando lo sea, los aspirantes abonarán la diferencia en papel de reintegro, y esto se hará constar en la diligencia de rehabilitacion.

Art. 31. Los establecimientos libres que no reunan las condiciones á que se refiere el art. 27 de este decreto verificarán los exámenes y grados para que tengan validez académica ante Jurados constituidos de la manera que se espresa en el artículo 28.

Art. 32. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y títulos que confieran los establecimientos á que se refiere el artículo precedente podrá obtenerse ante los Jurados que en el mismo se mencionan, observándose lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 33. Cuando los establecimientos libres no hagan uso de las facultades que les conceden los anteriores artículos, la rehabilitacion de títulos para efectos oficiales se verificará como se determina en el decreto de 28 de Setiembre de 1869.

Art. 34. Los Rectores de las Universidades oficiales nombrarán comisiones de exámenes para los Colegios privados que se hallen en poblacion donde no exista Instituto oficial, siempre que sus Directores lo soliciten, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 226 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, que tambien es aplicable á las comisiones que vayan á los establecimientos libres.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del dia 11 de Mayo.)

SECCION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.  
Hago saber que D. Pedro Bredda,

vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Tres Amigos,» de mineral calamina, al sitio que llaman Cargadorio, término del lugar de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al S. con la mina «La Torre,» por el O. con la mina «Reservada,» y al E. y O. con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Tomando por punto de partida el de una labor que se relaciona por el N. con la cúpula del Costal de Brenca á una distancia poco mas ó menos de 2,500 metros, se medirán al Sur los metros que resulten hasta instestar con la mina «La Torre,» al N. 800 metros ó los que resulten hasta la línea de contacto de la mina «Reservada,» al E. 400 metros, y al O. los restantes, respetando el que pueda sobreponerse alguna pertenencia anterior.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1870.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE SANTANDER.

Sesion del dia 6 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Vicepresidente Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cárcova, Quijano, Campillo, Riancho y Mora, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

A continuacion espuso el señor Presidente que el dia 30 de Marzo habia entregado la Administracion económica de la provincia á la Excelentísima Diputacion 6,000 duros á cuenta de los fondos de la pertenencia de la segunda que tiene en depósito, con cuyo motivo no habia habido términos hábiles para llevar á efecto el acuerdo condicionalmente tomado en la sesion anterior á propuesta del Sr. Campillo. S. E. quedó enterada.

Igualmente quedó enterada:

1.º De una comunicacion de don Gregorio Barragan remitiendo seis ejemplares del Catecismo Constitucional, que S. E. recibió con aprecio.

Y 2.º Del prospecto de una Agencia de negocios y de una circular de la misma que remite D. José Alvarez Perez.

A continuacion acordó S. E. que pasaran: á la Comision especial de actas de Sres. Diputados la solicitud de D. Fernando Calderon de la Barca, alzándose de la resolucion de S. E. por la que se anuló el acta de eleccion de Diputado provincial suplente por el partido de Santander, verificada el dia 6 de Marzo; á la de Gobernacion las dimisiones de D. Prudencio Sañudo y D. Federico Alejandro, individuos del Ayuntamiento de Santander; á la misma las comunicaciones con que el Sr. Gobernador de la provincia participa la orden de S. A. el Regente del Reino, por la que se traslada á D. Manuel García Orborn, Oficial primero encargado de la seccion de Contabilidad en la provincia de Santander, á la de Huelva con igual destino, y se nombra para reemplazarle á D. Antonio María Coll y Puig; y á la de Hacienda la comunicacion de la Comision para recaudar los productos de la suscri-

cion para socorrer las víctimas de la batalla de Alcolea.

Durante la lectura de las comunicaciones de que acaba de hacerse mérito, entró en el salon y ocupó la presidencia el Sr. Gobernador de la provincia.

Acordó tambien S. E. trascribir al Ayuntamiento de Laredo la resolucion, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, adoptada por el Gobierno de S. A. en el expediente relativo á la reclamacion interpuesta por aquel Municipio contra una orden de la Direccion general de Administracion local de fecha 24 de Setiembre de 1866, por la que se resolvió que el Secretario electo por aquella Corporacion no podia disfrutar á un tiempo dos haberes ó sueldos.

Conceder á Josefa Rodriguez el socorro de 30 rs. mensuales por el término de un año para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos que dió á luz el dia 23 de Enero; y á Abdon de San Emeterio, vecino de Santander, igual socorro y por igual tiempo para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos que dió á luz su esposa el dia 1.º de Abril.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos mandando á don Joaquin Arce, vecino de Arce, poner en abertal un terreno del comun, cerrado por este; y mandar decir al mismo Arce que si desea adquirir el terreno promueva en aquel Ayuntamiento el oportuno expediente.

Remitir al Alcalde de Valdejardo la denuncia de D. Rafael Corral, vecino de Reocin de los Molinos, por haber concedido el Alcalde de barrio de este pueblo á los vecinos del mismo 16 fanegas de tierra destinadas á otro objeto, con encargo á aquella autoridad de que no lleve á efecto lo acordado por el Alcalde de barrio, y que lo haga saber á los vecinos reunidos en Concejo, para que no cultiven aquellos terrenos hasta la definitiva resolucion del expediente, y con encargo tambien de que participe á S. E. haber cumplido este acuerdo y de que informe el Ayuntamiento de su presidencia, con vista de la denuncia de Corral.

Aprobar el acta de recepcion de la carretera de Pronillo á Corban, deduciendo del importe de las obras 120 escudos, cantidad en que se calcula el de los trabajos necesarios para cubrir con piedra los baches y rodadas de la bajada de Pronillo al barrio de la Sierra, reservándose S. E. la ejecucion de estas obras para cuando lo tenga por conveniente, y mandando que se comuniquen su resolucion al Inspector de los mismos para su conocimiento y el del interesado y para los efectos que correspondan.

No acceder á la solicitud de D. Liborio Palacio, vecino de La Concha, Ayuntamiento de Villaescusa, para que se le permita plantar árboles en la sierra de Solía, perteneciente al comun del pueblo de Liaño.

Estar á lo acordado en 14 de Diciembre en el expediente relativo á la concesion al Ayuntamiento de Corvera para cortar 130 alisas, y pasar la instancia en el mismo expediente producida por el Alcalde de barrio de Borleña para que aquel la tenga presente al formar el plan del primer año forestal.

Conceder á doña Narcisca Fernandez Abascal, vecina de Selaya, 6 árboles para reedificar una casa incendiada, con sujecion al pliego de condiciones presentado por el Ingeniero de Montes.

Autorizar á doña Andrea de Aja y Maza, vecina de Riotuerto, para establecer un horno de cal en el sitio llamado Hoyos de Gucibil, haciéndola responsable de los perjuicios que

ocurrir al funcionar el horno, y concederla el aprovechamiento, previo el pago de su valor de los 100 carros de argoma y brezo á que se refiere el informe del Ingeniero.

Aplazar para incluirle en el plan del próximo año forestal el aprovechamiento de las 292 hayas concedidas al Ayuntamiento de Vega de Pas y subastadas cuatro veces sin éxito favorable.

Aplazar el aprovechamiento de los 110 carros de leña cortada en el Ayuntamiento de Guriezo y subastados tres veces sin éxito favorable, para destinarlos en su día al consumo de los hogares del vecindario.

Aplazar para incluirle en el plan del próximo año forestal el aprovechamiento de 102 piés de haya y 21 de roble concedidos al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y subastados dos veces sin éxito favorable.

Dar por concluido y fenecido el registro de la mina «La Salud», sita en el término municipal de Puente-Viesgo.

Mandar que el Director de Caminos vecinales del distrito á que pertenece Riente pase al pueblo de este nombre para formar el presupuesto de obras de reparación del puente sobre el río Saja, manifestándose á aquel Ayuntamiento y al Director de Caminos que serán de cuenta del primero el pago de las dietas y honorarios que el segundo devengue.

A proposición del Sr. Quijano acordó S. E. que los asuntos de Hacienda sean despachados por un Diputado de los que componen la Comisión de Gobernación y otro de los que componen la de Fomento, hasta que venga á la capital alguno de los de la de Hacienda.

Y terminó la sesión de este día, de que yo el Secretario certifico.—Máximo del Solano Vial.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde este día se satisfarán por la Caja de esta Administración, con las formalidades prevenidas, todas las facturas cuyo importe no exceda de 2.000 escudos, correspondientes á los cupones vencidos de la Deuda pública que fueron presentados en la misma durante el mes de Diciembre último.

Santander 13 de Mayo de 1870.—  
El A. A.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Para la debida inversion de los fondos del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza deben formar los Maestros un presupuesto de los gastos de las mismas, cuidando de aplicar la mitad de la cantidad consignada con aquel objeto en los respectivos presupuestos municipales al aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y otra mitad á libros, papel, plumas y tinta para los niños cuyos padres no puedan costearlos.

Con el objeto de que se cumpla tan importante servicio para el próximo año económico de 1870 á 1871, acordó la Junta provincial dirigirse á las locales de primera enseñanza y á los Maestros, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Los Maestros formarán por duplicado los presupuestos de gastos

del material de sus Escuelas para el año económico de 1870 á 1871.

2.º Formados los presupuestos los entregarán á las Juntas locales de primera enseñanza, las cuales los examinarán y remitirán con su informe á esta Junta provincial.

3.º Cuidarán los Presidentes de las Juntas locales de hacer saber esta circular á los Maestros, para que puedan cumplir en tiempo oportuno la parte que les corresponde.

Santander 10 de Mayo de 1870.—  
El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

#### Rectificación.

En el anuncio de las oposiciones inserto en el Boletín Oficial número 105, en vez de la disposición 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 1.º de Abril último, que se cita, debe entenderse que es la disposición 14 de dicha orden.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Mayo de 1870.—  
Valentin Franco, Secretario.

#### SECCION DE COMUNICACIONES.

Se hallan vacantes las plazas de cartero de Bárcena de Pié de Concha y peaton de este último punto á Pujayo, en esta provincia, con la retribucion anual de 60 escudos la primera y 40 la segunda, con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador.

Santander 11 de Mayo de 1870.—  
El Subinspector Jefe de Comunicaciones, Pedro Asúa.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

*Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último, formado en cumplimiento de lo que prescribe el art. 70 de la ley municipal.*

De conformidad con lo propuesto por varios Sres. Concejales, se acordó que de la consignacion hecha en el presupuesto ordinario para gastos de feria, se destinen 10,000 reales á premios de los mejores animales de cada especie que se presenten en la que ha de tener lugar en el año actual.

Se acordó elevar á las Cortes Cons-

tituyentes una esposicion para que se declare libres del descuento impuesto sobre los haberes de los empleados públicos á los dependientes de la municipalidad.

Examinada en diferentes sesiones la plantilla del personal para la recaudacion de arbitrios municipales, quedó definitivamente aprobada y señaladas las dotaciones respectivas.

Se acordó el pago del importe de las obras de reparacion de la Escuela de Peña-Castillo á D. Juan Ramon, contratista de las mismas.

En ejecucion del convenio celebrado con D. Ignacio Perez García sobre los terrenos de la huerta situada entre la calle de San José y la Plaza de las Escuelas y apertura de una nueva calle, se acordó proceder al estudio de las rasantes de indicadas vias y desmontes que son de cargo del Municipio.

Se aprobó un informe de la Comisión de terrenos sobre enajenacion en pública subasta de los destinados á construccion urbana en la calle del General Espartero bajo las condiciones que propone la Comisión.

Se acordó verificar la redencion general de los mozos á quienes se declare soldados por el cupo de este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el año actual, y que para cubrir este gasto se aplique el producto de la enajenacion de terrenos del comun que designará la Comisión de este ramo; la imposicion del arbitrio de un real en cántara de vino y otro en arroba de aceite comun que se consuman en el distrito municipal, y el de 25 céntimos de aumento en los derechos de Matadero, correspondientes á los corderos y cabritos que se degüellan en el mismo.

Se acordó el pago de las obras de reparacion del lavadero público de la calle de San Fernando al contratista de las mismas.

En vista del resultado de la subasta de las obras de alcantarillado en la calle de Cisneros, se adjudicó la contratacion á D. Tirso Perez, admitiéndole en garantía los créditos que tiene contra la Corporacion.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de este servicio para la redencion de los mozos que se declaren soldados por el cupo de este Ayuntamiento en el presente año.

Se aprobó el contrato de encabezamiento por el arbitrio municipal sobre el vino comun que se consuma en esta ciudad durante los dos últimos meses del presente año económico y los doce meses del ejercicio de 1870 á 1871.

Se verificó el nombramiento de los empleados correspondientes á la recaudacion de arbitrios municipales, segun la plantilla aprobada anteriormente.

Se aprobó el concierto celebrado con los abastecedores de carnes por el arbitrio impuesto sobre el consumo de este artículo en los dos meses que restan del presente año económico y todo el ejercicio del 70 al 71.

De conformidad con lo propuesto

por la Comisión de terrenos, se acordó la práctica de varias diligencias sobre cerramientos de los del comun en el pueblo de Monte desde el año de 1861.

El precedente extracto fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 del actual.

Santander 9 de Mayo de 1870.—  
Adolfo de la Fuente.

#### Providencias judiciales.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Valentin Gomez, á nombre de don Francisco Casuso y otros, vecinos del pueblo de Maliaño, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el juicio de abintestado de D. Bernardo Agustin Regato, natural del pueblo de Muriedas, en el Ayuntamiento de Camargo, de esta provincia, ausente hace muchos años y que se supone muerto en tal sentido por ignorarse su paradero y exceder de la edad de cien años; en cuya vista he proveido auto con fecha 20 del corriente mandando entre otras cosas que se anuncie la supuesta muerte intestada de dicho D. Bernardo, para que los que se crean con derecho á los bienes del mismo comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á deducir el de que se crean asistidos, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 26 de Abril de 1870.—Ildefonso S. Millan.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

#### Anuncios particulares.

En el pueblo Solares se abre desde el 15 de Mayo la acreditada fondatitulado BUEN SUCESO, bajo la direccion de D. Antonio García; la que, como es notorio, ofrece las mejores comodidades y un esmerado servicio.

8—4

En la fundicion de los Sres. Thomasin y Ruiz se hallarán á precios equitativos colecciones completas de pesas correspondientes al sistema métrico decimal autorizado por la ley. Asimismo se cambian pesas del sistema antiguo por las del métrico á precios convencionales.

8—3

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Matrículas de subsidio.  
Filiaciones para quintos.  
Recibos de gastos municipales.  
Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.  
Repartimientos de la contribucion territorial.  
Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.  
Liquidaciones de gastos é ingresos.  
Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.  
Repartimientos para el impuesto personal.  
Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Imprenta de La Abeja Montañesa.  
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los articulos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Table with 5 columns: Pueblo en que radican las fincas., Clase., NOMBRE DE LOS INTERESADOS., Objeto de la inscripcion., and Años. The table lists various property records with names like Castillo, Manuel; Vierna, José María; Ortiz, Agustina, etc., and their respective legal actions and dates.

(Se continuará.)